

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo de derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dicha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del transporte de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0,50 pts.
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 a
 Id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

la Reina Doña Victoria Eugenia, las Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.

FERROCARRILES.—EXPROPIACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento y a propuesta de la Compañía del Ferrocarril del Tajüña, he acordado fijar el día 9 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para que pueda procederse al pago ante la Alcaldía de Arganda de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25', 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del expediente de expropiación instruido para las obras de modificación de vías, nueva estación y muelles en Arganda del Rey, a cuyo efecto deberá personarse en la referida Alcaldía el representante de la Compañía del Ferrocarril del Tajüña a verificar el pago mencionado.

Lo que se hace público con la anticipación debida con el fin de que los propietarios interesados comprendidos en la relación que se inserta puedan concurrir a dicho acto y percibir el importe de la valoración definitiva de sus fincas, con la que tienen todos suscripta su conformidad.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Fernando Merino.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para las obras de modificación de vías, nueva estación y muelles en Arganda del Rey.

Relación de los interesados en el pago de fincas que deberán concurrir a percibir

su importe en la Alcaldía de Arganda el día 9 de Marzo próximo.

Número de las fincas.—Propietarios.—Pesetas.

- 1.—D. Gregorio Sáinz.—27,19.
- 2.—D. Victoriano Asenjo.—99,69.
- 3.—Doña Carmen Milano Rianza.—225,94.
- 4.—D. José Rinconada y García.—67,98.
- 5.—D. Cipriano Esplieguero.—508,56.
- 6.—D. Pedro Castejón.—101,97.
- 7.—D. Esteban y Gregorio Santos Vedia.—253,94.
- 8.—D. Juan Sanz.—551,20.
- 10.—D. Juan José Yepes.—113,30.
- 11.—D. Luis Rianza Milano.—33,99.
- 13.—Herederos de Benito Clemente.—804,43.
- 14.—D. José Sánchez Salvanés.—691,40.
- 15.—D. Plácido de León Yangües.—582,64.
- 16.—D. Mariano Sardinero Vallés.—312,70.
- 17.—D. Victoriano Asenjo Milano.—299,67.
- 18.—D. Luis Dotrés Thibaut.—3,67.
- 19.—D. Evaristo Rinconada.—495,57.
- 20.—D. Fernando Sanz.—1.738,12.
- 21.—D. Mariano Sardinero Vallés.—1.699,50.
- 22.—D. Pascual Amat.—26,65.
- 22'.—D. Gregorio Hernández.—112,12.
- 23.—D. Plácido León Yangües.—811,12.
- 24.—D. José María de la Torre.—424,87.
- 25 y 25'.—D. Cipriano Esplieguero.—132,56.
- 27.—D. Luis Prota.—679,80.
- 28.—D. Pedro Sanz.—186,94.
- 29.—D. Victoriano Asenjo.—58,62.
- 30.—D. Isidoro Giménez.—460.
- 31.—D. José Rinconada.—1.579,76.
- 32.—D. Fernando Almoguera.—519,50.
- 33.—Doña Concepción Palomino.—175,79.
- 34.—D. Evaristo Barzano Campos.—240,19.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.
 Es copia:
 El Ingeniero Jefe,
 Francisco Terán.

(Núm. 805.) (O.—42.)

ELECTRICIDAD

Don Juan González Martín, vecino de Bustarviejo, solicita autorización para ins-

talar una central eléctrica y las correspondientes líneas aéreas conductoras de energía para alumbrado de los pueblos de Canencia, Bustarviejo, Navalafuente, Miraflores, Cabanillas y Guadalix de la Sierra.

La central se establecerá a unos seiscientos metros al Sur de Canencia y constará de un motor a gas pobre que accionará sobre un alternador trifásico de baja tensión, del cual arranca directamente la línea de transporte que ha de suministrar el flúido al pueblo de Canencia. El resto de la energía se transformará a una tensión de tres mil (3.000) voltios para su conducción a los demás pueblos.

Del transformador, situado dentro de la misma central, saldrá una línea de transporte a alta tensión para los pueblos de Bustarviejo, Navalafuente y Guadalix. Del segundo de estos pueblos partirán otras dos derivaciones, también a alta tensión, para los pueblos de Miraflores y Cabanillas de la Sierra.

Las líneas estarán constituidas por alambres de acero galvanizado de cinco (5) milímetros de diámetro entre Canencia y Bustarviejo, y de cuatro (4) milímetros en el resto de su desarrollo, colocados según los vértices de un triángulo equilátero de sesenta (60) centímetros de lado sobre aisladores de porcelana de triple campana, sostenidos por intermedios de los soportes respectivos de hierro galvanizado en postes de madera de pino de ocho (8) a nueve (9) metros de altura, distantes entre sí cincuenta (50) metros.

Las longitudes en metros de cada una de las líneas son las siguientes:

- De la central a Canencia, 625.
 - Idem id. a Bustarviejo, 5.280.
 - Bustarviejo a Navalafuente, 5.020.
 - Navalafuente a Guadalix, 4.750.
 - Idem a Miraflores, 7.480.
 - Idem a Cabanillas, 3.820.
- En su trazado se ocupan terrenos de propiedad particular, cuyos dueños han concedido el oportuno permiso, según manifiesta el peticionario, y se cruzan, además, algunos caminos, montes públicos o de propios, a cargo del distrito forestal, la Cañada Real, los arroyos del Ortigal, Aibalá del Valle, del Mosquil y el río Miraflores.

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito en este Gobierno civil dentro de los treinta

días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hallándose de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Serrano, 56, segundo, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Fernando Merino.

(Núm 806.)

(A.—130.)

Comisión mixta de Reclutamiento

La Comisión mixta, haciendo uso de las facultades que le concede la Real orden de 20 de Enero último, acordó, por las consideraciones que constan en acta, en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, fijar en 2,50 pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero de esta Capital, y en dos pesetas en los demás pueblos de la provincia, cuyos tipos deberán aplicarse estrictamente en los casos a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 27 de Febrero de 1912.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

El Gobernador Presidente,
F. Merino Villarino.

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 23 de Febrero último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta el suministro de telas y ropas, material de calzado, mercería, alpargatas y papel de imprenta, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el corriente año de 1916; cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que,

transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

El Secretario,
S. Viñals.

(B.—70.)

Sesión de 10 de Julio de 1915.

Abierta la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, presidida por el Excmo. Sr. D. Alonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Sáez Lizana (Diputado Secretario), Adame, Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, García Albornos, Garna, Góitia, Larroca, López Olás, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado Merino, Pi y Arsuaga, Prida, Serrá, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación queda enterada de una carta del Sr. D. Pablo Bergia excusando su asistencia a la sesión.

La Diputación quedó enterada de que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Burgos da expresivas gracias a esta Corporación por el telegrama que dirigió y que fué leído en la velada necrológica celebrada en homenaje del eximio patricio D. Manuel Alonso Martínez.

Son aprobados los dictámenes:

Proponiendo sea desestimada la instancia de María Herqueta, ex acogida de la Inclusa, en reclamación de una dote, por no haber pertenecido al Colegio de la Paz

Idem se devuelva a D. Santiago Mazón, contratista que fué del suministro de pan a los Establecimientos provinciales, la fianza que tenía constituida, descontándole el importe de las multas que le fueron impuestas de los créditos que tenga pendientes con la Corporación, conforme con lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción vigente y previa la entrega en forma de los útiles y artefactos de la panadería del Hospicio

Idem se declare de abono a Luciana Ibáñez, colegiala que fué del de la Paz, las dotes de 250 y 125 pesetas que le corresponde por haber contraído matrimonio.

Idem id. a Luoa Díaz, colegiala que fué del de la Paz, las dotes de 250 y 125 pesetas que le corresponden por haber contraído matrimonio.

Queda sobre la mesa el dictamen insistiendo en el emitido con fecha 8 de Junio próximo pasado, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madrid para la reforma del art. 728 de sus Ordenanzas, en el sentido de que se admita la piedra artificial en sustitución de la natural en los zócalos de las construcciones que se lleven a efecto en lo sucesivo, proponiendo que, de no aceptarse este dictamen por la Corporación, se dé cumplimiento a lo que determina el art. 80 del Reglamento de la Diputación.

Quedan aprobados los dictámenes:

Proponiendo sean aprobadas las cuentas de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares presos que han estado a disposición de la Audiencia y sufrido arresto mayor durante el primer trimestre del año actual, y se compense su importe, de 515 pesetas, a cuenta de lo que dicho Ayuntamiento deba de satisfacer por contingente provincial

Idem que mientras el Ayuntamiento de San Martín de la Vega no cumpla lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley Municipal, no se le conceda la autorización que

interesa para recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso contra la resolución dicada por el Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, ordenando la reposición del Secretario D. Federico Gutiérrez Escobar, suspenso por dicho Ayuntamiento en 1.º de Noviembre de 1907.

Idem que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remita a la Administración de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de cosechas.

Idem que en vista de no haberse recibido los antecedentes reclamados por conducto del señor Gobernador al Ayuntamiento de Santorcaz, en virtud de acuerdo de 25 de Octubre de 1914, para poder informar con pleno conocimiento de causa el expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas, se reitera la expresada petición por igual conducto a los efectos indicados.

Idem que en virtud de no haberse recibido los antecedentes que fueron reclamados por conducto del señor Gobernador al Ayuntamiento de Pezuela de las Torres en virtud del acuerdo de 23 de Octubre de 1914, para poder informar con pleno conocimiento de causa el expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas, se reitera la expresada petición por igual conducto a los efectos indicados.

Idem que por conducto del señor Gobernador se interese de la Alcaldía de Brea remita la justificación que determina el caso 2.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1883, por ser indispensable para emitir dictamen en el expediente instruido por el expresado Ayuntamiento en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo aprobar el proyecto y presupuesto de obras de adaptación de la casa de la calle de Fomento, núm. 2, destinado a Palacio provincial, que asciende a 125.636,01 pesetas, solicitando autorización del Ministro de la Gobernación para realizarlas por administración, fundándose en lo dispuesto en el caso 6.º del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás consideraciones expuestas en el dictamen, que copiado dice así:

«Dada cuenta del proyecto de obras de reforma en la casa de la calle de Fomento, número 2, para la instalación del Palacio y servicio de la Diputación provincial redactado por el Arquitecto Jefe, D. Felipe López Martín, y que consta de Memoria, Presupuesto y plano: Resultando que en el oficio de remisión del referido facultativo expone la conveniencia de que estas obras se ejecuten por administración, por lo que se limita a remitir los antecedentes reseñados a reserva de redactar el pliego de condiciones: Resultando que en la Memoria se exponen los antecedentes del asunto, la distribución de servicios, obras de adaptación y las consideraciones precisas para fundamentar la conveniencia de que se ejecute por el sistema de administración, haciendo constar que el estado ruinoso del edificio actualmente ocupa lo impuso la tarea de buscar local adecuado para el traslado de las Oficinas centrales, teniendo que desecharse las ofrecidas en alquiler y aceptar como única solución el palacio ofrecido por el Excelentísimo señor Marqués de Monte-

agudo, que es el adquirido en la calle de Fomento, núm. 2, capaz para instalar todos los servicios centrales en buenas condiciones, puesto que dicho edificio tiene una superficie algo menos que el doble de la casa actual, distribuida en igual número de plantas, siendo susceptible de instalarse en los pisos bajos la Depositaria-Contaduría y sus dependencias, así como el Negociado de Quintas y Salón de sesiones, cuartos de reconocimiento para dicha Comisión y locales auxiliares de la misma, como igualmente el Archivo de la Corporación, dependencias que por su fácil acceso permite el servicio del numeroso público que a ellos concurren, y esto si no se optase por mejorar el local, llevando el de sesiones de la Mixta a la planta principal, en la que se instalarán el Salón de sesiones de la Corporación, Biblioteca, Presidencia, despachos de Comisiones y el de Secretario, Secretaría particular y alguna dependencia de categoría, reservando el segundo piso para la instalación adecuada de las demás Oficinas, incluso los Arquitectos y Consejo de Fomento: Que las obras serán de adaptación y decorado, resultando entre las primeras la habilitación del salón de Quintas que se proyecta en el principal y en la construcción medianera con las casas de la plaza de Santo Domingo, aprovechando la cubierta y piso de cristales del actual palacio, y entre la segunda la del decorado del salón de sesiones y fachada, insistiendo en el procedimiento de administración como el más conveniente para ejecutar la obra por razones de economía, por afectar a una casa antigua, pero bien conservada, de la que puede surgir otras imprevistas incompatibles con la contrata y por el carácter artístico que requiere la ornamentación de la fachada:

Resultando que el presupuesto asciende a 125.636,01 pesetas:

Considerando que sin perjuicio de procurar positivas economías en la ejecución de la obra proyectada, es aceptable la cifra de 125.636,01 a que asciende el presupuesto total, incluyendo el 10 por 100 de imprevistos, habilitación del salón para Quintas, y sobre todo el revoco y ornamentación completa de la fachada, cuyo gusto artístico puede juzgarse por los planos que se acompañan:

Considerando que el estado ruinoso del edificio que actualmente ocupa la Diputación basta para justificar la extraordinaria urgencia en la ejecución de la obra, y por ello la declaración de excepción de subasta, dado que no es procedente la permanencia en el edificio durante el tiempo que exige la Instrucción para llenar los trámites de la subasta:

Considerando que la naturaleza de la obra, su carácter artístico y las variaciones que en el curso pueda sufrir, son circunstancias que también aconsejan el sistema de gestión directa para realizarlas:

Considerando que en el presupuesto vigente existen ya autorizadas 30.000 pesetas en el capítulo I para gastos de traslados y alquileres, este último concepto innecesario por haberse adquirido en propiedad la finca de que se trata, y que de la consignación autorizada en el capítulo III para obras de la actual Casa Palacio puede disponerse hasta 5.000 pesetas aproximadamente, cuyas cantidades suman en junto 35.000 pesetas, que pueden aprovecharse para atender al gasto de las primeras obras en el presente año, a reserva de formalizarse en el presupuesto extraordinario, como ya se autorizó por el Ministerio por lo que se refiere

a las 50.000 pesetas del importe del primer plazo del pago del inmueble; La Comisión acuerda proponer a la Diputación se sirva aprobar el referido proyecto y presupuesto, cuyo importe se pagará en el ejercicio actual con cargo al capítulo III del presupuesto corriente, a reserva de formalizarse en el extraordinario que se forme, y el resto de dicha obra, o sean las 90.000 pesetas, con cargo al crédito que se consignará en el próximo presupuesto, solicitando del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la previa excepción de subasta.»

El Sr. Góitia manifiesta que no se opone a que se verifique el traslado; pero estima que deben limitarse las obras a las estrictamente necesarias para ello, teniendo en cuenta la situación económica de la Diputación, dejando para más adelante lo referente al arreglo de la fachada y otras obras de ornato del edificio.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que votará en contra, conforme a la actitud que expresó ya anteriormente, entendiéndose que era preferible verificar las reformas necesarias en el actual Palacio provincial, lo cual se hubiera podido realizar con un gasto de poca importancia.

El señor Presidente manifiesta que no se proponen más obras que las estrictamente necesarias, siendo pocas las que hay que realizar en cuanto al ornato se refiere, por reunir el edificio excelentes condiciones, debiendo invertirse sólo una cantidad para el decorado del salón de sesiones y arreglo de la fachada, habiéndose tenido en cuenta al hacer el oportuno proyecto y presupuesto la situación económica de la Diputación, que atortunadamente va mejorando todos los años, y sujetándose a estas condiciones podrá la Diputación instalarse en un edificio apropiado a la importancia de la Diputación de Madrid, armonizándose la economía con la decorosa instalación de la Diputación provincial.

Termina manifestando que en la cantidad que se indica no va incluido el mobiliario, que será objeto de una nueva reunión de la Comisión de gobierno interior, cuando llegue el momento oportuno; y para las obras que se proponen, como en este año no se pueden rebasar las cifras del presupuesto, se limitará el gasto a las 30.000 consignadas para el traslado, más otras cinco mil que también se consignan para la conservación del edificio actual, que no hay necesidad de aplicarlas a esta atención; y el resto de la cantidad presupuestada se consignará en los presupuestos del año próximo.

El Sr. Fernández Morales dice que como al acordarse el traslado votó en contra, por entender que bastaba reformar el edificio actualmente ocupado, en esta ocasión votará en contra por las mismas razones.

Queda aprobado el dictamen, con el voto en contra del Sr. Fernández Morales.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo:

Aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Ribas relativo al pago de sus descuentos de contingente provincial y obligaciones municipales, comprometiéndose a satisfacer 1.350 pesetas anuales hasta la total extinción del débito por capital, a condición de condonarle el importe de los intereses, siempre que cumpla puntualmente su compromiso.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Mayo último, de las que resulta un saldo de 166,56 a favor del Hospital Provincial.

Se da cuenta del que propone conceder a

Dofia Gabina García, viuda del Portero que fué del Hospicio D. Juan Serrano y González, la pensión vitalicia de 177,22 pesetas anuales, y declarar de abono a favor de la misma la cantidad de 45,93 pesetas por haberes que dejó sin percibir el finado; desestimando la petición que formula la expresada señora sobre concesión de alguna cantidad para gastos de entierro y lutos, por tener derecho a pensión.

El Sr. Llasera dice que no asistió a la sesión de la Comisión en que se acordó este dictamen, y su voto no puede figurar al lado de la misma.

Pregunta a la Comisión qué motivos ha podido tener para no conceder a esta viuda mayor premio que el que reglamentariamente le corresponde, ya que el haber suyo es escasísimo, y en otras ocasiones no ha habido inconveniente en prescindir de los preceptos que reglamentan los derechos pasivos en beneficio de otros emplea los provinciales.

El Sr. Adame manifiesta que la Comisión ha tenido presente los derechos que tenía el Sr. Serrano González, y se ha atendido para emitir su dictamen a las condiciones reglamentarias, a los años de servicio reconocidos y a la jubilación que disfrutaba; y respecto a las 125 pesetas para gastos de entierro, se ha negado esta cantidad porque la Comisión ha tenido en cuenta lo hecho en casos análogos; esto es, que cuando tenga derecho a pensión no se conceda ese beneficio a ningún funcionario.

El Sr. Llasera dice que en este caso ha servido de regulador la jubilación concedida, y si es mayor que la que reglamentariamente le correspondía, es indudable que se trata de una nueva excepción en la aplicación de los derechos pasivos.

El Sr. Adame dice que la clasificación para la jubilación no la ha hecho esta Comisión de Hacienda, ni cree que tampoco la actual Diputación.

Queda aprobado el dictamen.

A continuación es aprobado el dictamen proponiendo aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Horcajo relativo al pago de sus descubiertos de contingente y obligaciones municipales, comprometiéndose a extinguirlos en un plazo de cuatro años, previa condonación del importe de los intereses, siempre que cumpla puntualmente su compromiso.

A petición del Sr. García Albertos quedan sobre la mesa los dictámenes números 22 y 23 e igualmente el 16 y 17.

Son aprobados seguidamente los que proponen que en vista del informe emitido por el Letrado de la Beneficencia provincial Sr. Olózaga, se desista de recurrir en vía contenciosa contra la Real orden de 23 de Abril, declaratoria del derecho de doña Elisa de Castro al percibo de 900 pesetas anuales por indemnización de casa, como Maestra de párvulos del Hospicio, sin perjuicio del acuerdo ya adoptado relativo a la supresión de esta Escuela.

Conceder 100 pesetas a la Institución de Amigos de la Enseñanza del barrio de la Prosperidad, como subvención por una sola vez, para ayuda del gasto de material de enseñanza, con cargo a imprevistos, con los votos en contra de los Sres. Goitia y Fernández Morales.

Se da cuenta del que propone que se adquiriera un aparato cinematográfico «Kok» con destino al Hospicio, utilizable asimismo en los demás asilos, sin perjuicio de que, en vista del gasto que origine, se adquirieran otro o más aparatos con cargo al presupuesto próximo.

El Sr. Soria suplica a la Comisión de Hacienda acuerde adquirir por lo menos dos aparatos, pues si se utiliza uno solo para el Hospicio y el Asilo de las Mercedes, los continuos traslados darán lugar a muchas dificultades y a que el aparato se estropee.

El Sr. Merino manifiesta que la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta la penuria del presupuesto, y con sentimiento por su parte, se ha tenido que limitar a proponer la adquisición de un solo aparato, sin perjuicio de ver si en el próximo presupuesto se puede adquirir otro u otros aparatos.

Agrega que se preguntó a los vendedores si era de fácil traslado el aparato, y contestaron afirmativamente; y como, por otra parte, se manejará por un asilado que reúna las debidas condiciones para su manipulación, se logrará transportarlo, cuando sea necesario, al Asilo de las Mercedes, y conservarlo en las mejores condiciones posibles.

Cree que tampoco puede haber dificultades para su uso en los dos establecimientos, poniéndose de acuerdo los Directores o los Visitadores respecto a los días en que haya de utilizarse en ellos.

El Sr. Llasera dice que no es opuesto a que se adquiriera un aparato cinematográfico para el Asilo de las Mercedes; pero como en dicho establecimiento sólo hay una máquina de escribir, cree sería preferible comprar antes otra máquina de esta clase para dar enseñanza a las asiladas.

El Sr. Chavarri expresa su deseo de que e cinematógrafo que se adquiriera sirva también para las asiladas del Colegio de la Paz, al mismo tiempo que para el Asilo de las Mercedes y el Hospicio.

El Sr. Adame dice que la Comisión ha tenido en cuenta el precio de cada uno de los aparatos y la circunstancia de que no es posible dar sesiones diarias en ninguno de los Establecimientos, así como el gasto que significa el alquiler de las películas; pudiéndose, a su juicio, por de pronto, atender al recreo e instrucción de los asilados del Hospicio, Asilo de las Mercedes y Colegio de la Paz, sin perjuicio, su vista de la importancia de la proposición, de destinar en el próximo presupuesto, a ser posible, cantidad necesaria para adquirir más aparatos.

El Sr. Soria manifiesta su conformidad en vista de las razones expuestas, y hace notar la conveniencia de consignar una cantidad anual, para todos los Establecimientos, de 250 pesetas, descontando el 30 por 100, con destino a las películas que hayan de ser proyectadas.

Se aprueba el dictamen, con la adición de que se limiten los gastos de películas a 250 pesetas (con el 30 por 100 de descuento), cuya cantidad líquida de 175 pesetas, a que ascenderá el total gasto, habrá de prorratearse entre los tres Establecimientos del Hospicio, Asilo de las Mercedes e Inclusa.

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

El desarrollo adquirido en la especie humana por la triquinosis dió origen a que por este Ministerio se dictasen distintas disposiciones encaminadas a evitar su propagación, siendo entre ellas la más importante el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos fecha 3 de Julio de 1904,

donde en sus artículos 180 al 182 se fijan reglas para impedir el desarrollo y contagio de dicha enfermedad, señalando los medios necesarios para que no se consuman las carnes triquinosas y concediendo a los Municipios el plazo de tres meses para organizar el servicio microscópico, siendo posteriormente exigido el cumplimiento de la disposición citada por Real orden de 21 de Marzo de 1904.

Mas como quiera que, a pesar de lo expuesto, lo legislado sobre esta materia ha sido letra muerta para los Municipios de bastantes localidades del Reino, puesto que con harta frecuencia se repiten los casos de triquinosis, prueba inequívoca de que no se ha dado cumplimiento por los mismos a lo ordenado en las mencionadas disposiciones, es de precisión que tal estado de inobediencia de las mismas no continúe y se dé por los Ayuntamientos a su vecindario la debida garantía de salubridad en las carnes que consume.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. exija de los Alcaldes de esa provincia le manifiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis; si la Corporación municipal tiene nombrado Profesor Veterinario Inspector de carnes, y si el sacrificio de toda clase de reses para el consumo se verifica en dicho Matadero, según previene el apartado 2.º del art. 82 del precitado Reglamento.

2.º Que a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto por los artículos 180 al 182 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre Policía sanitaria de animales domésticos se les apliquen los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento inmediato; debiendo dar cuenta a este Ministerio de las medidas que adopte para la realización de este servicio y del resultado que obtenga. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Todo la transformación del concepto del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce a sustituir o completar la idea de «Policia» como defensa del orden y de la tranquilidad pública por el principio de «tutela», entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido a integrarse con el de intervencionismo del Estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado a las leyes de la libre concurrencia, expuesto a ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley dando a la regulación jurídica de la industria un contenido humano y un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse, con mayor motivo todavía que del Derecho común, que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la fría letra de los textos oficiales se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente a las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra Patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira a desprestigiar el Poder público, sembrando en las masas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolador.

Urge, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación a las Juntas de Reformas Sociales y a los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y previsoras prescripciones que estos últimos años, a propuesta de todos los Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto a que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse a V. S. seguro de hallar en la orbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servicios y reformando en lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección, hoy harto escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio a las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.º de Marzo de 1906, todas las Autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a prestar a los funcionarios de la Inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados a completar y a ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, reproducida en la de 22 de Julio de 1912, relativa a Tribunales industriales, hállanse con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de Julio de 1909 les encomendó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente a las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión trascendental en la esfera del trabajo, que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone a los progresos en este orden es la lentitud lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones de la Ley, o cuando dilatan indefinidamente la sanción, ya por ignorancia, ya por dejación de facultades, ya por requerimientos de la pasión local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar ese resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto a la Ley, obligar al cumplimiento de sus preceptos y mantener ilibados los prestigios de la Inspección del trabajo.

A la consecución de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo a V. S. muy especialmente:

1.ª Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales prestarán a los funcionarios de la Inspección del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspección, promulgado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906.

2.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumplirán exactamente las funciones que les encomiendan las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908 relativa a Tribunales Industriales, reproducido en la cuarta disposición adicional de la ley referente a la misma materia de 22 de Julio de 1912, y el artículo 1.º de las citadas Instrucciones.

3.ª Las sanciones propuestas a las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo, conforme a las prescripciones de penalidad que imponen los reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas a fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del reglamento de inspección del trabajo).

4.ª Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernación de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.ª En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez a reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso a las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores de trabajo.

7.ª Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorización para el trabajo de menores en espectáculos públicos que les confiere el art. 6.º de la Ley, fijando as condiciones del trabajo de las mujeres y los niños.

8.ª Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones

de edificios para que aquellos reúnan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo a suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal o del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero, según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.ª Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10.ª Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales, en el improrrogable plazo de quince días, nota del número de expedientes que por infracción de las leyes del trabajo estuviera tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, a contar desde la fecha de esta circular, darán la solución oportuna a dichos expedientes, comunicándolo inmediatamente a este Ministerio.

11.ª La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado a recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y a transmitir las, antes de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, a la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.

ALBA

Señor Gobernador civil de

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 9 del corriente y sancionado la Junta municipal en la de 18 del mismo mes, anunciar nueva subasta de suministro de piensos para el ganado de las caballerizas del Laboratorio municipal, Asilos de la Paloma y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, desde que se firme la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1917 y con sujeción a las condiciones insertadas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 23 de Octubre, si bien se han introducido las siguientes modificaciones, que los licitadores habrán de tener en cuenta:

1.ª Se segrega del suministro el relativo al ganado de las caballerizas de S. E.

2.ª El gasto anual de la contrata se calcula en 27.000 pesetas cada año; y

3.ª Los precios de los artículos que han de suministrarse son los consignados al final de este anuncio.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.350 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.700 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Marzo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde

o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de piensos para el ganado de las caballerizas del Laboratorio municipal, Asilos de la Paloma y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas del Laboratorio municipal, Asilos de la Paloma y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta 31 Diciembre de 1917, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Precios tipos.

Paja de cebada, 100 kilogramos.	5,50 pts
Idem de trigo, id. id.	5,50 »
Harina de cebada, id. id.	30,00 »
Cebada, id. id.	24,00 »
Avena, id. id.	23,00 »
Moyuelo, id. id.	19,00 »

(Núm. 765.)

(E.—65.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio con destino a los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (Alcalá de Henares), durante el año 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 815.)

(E.—68.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de piedra partida y las obras de construcción de esta clase de pavimentos en las vías públicas de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 764.)

(E.—66.)

Artillería, 10.º Regimiento montado

El día 13 de Marzo próximo, a las nueve y media de la mañana, se venderán en pública subasta, en el Cuartel que ocupa el mismo, sito en Getafe, siete caballos y dos yeguas de desecho de este Regimiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Getafe, 29 de Febrero de 1916.

El Comandante Mayor,
Firmado.

(A.—131.)